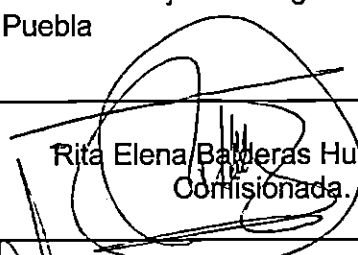



**Versión Pública de DOT-515/AYTO TETELES DE AVILA CASTILLO-01/2023, que
 contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de enero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 30 de enero 2024 y Acta de Comité número 02/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-515/AYTO TETELES DE AVILA CASTILLO-01/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Bañeras Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tételes de Ávila Castillo, Puebla**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-515/AYTO TETELES DE ÁVILA CASTILLO-01/2023**

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-515/AYTO TETELES DE ÁVILA CASTILLO-01/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TETELES DE ÁVILA CASTILLO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia.

II. El veinticinco de agosto del presente año, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, mismo que fue asignado con el número de expediente **DOT-515/AYTO TETELES DE ÁVILA CASTILLO-01/2023**, turnada para su trámite respectivo.

III. Por proveído de cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, se admitió la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asista para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia,

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

V. Mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindió su informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, en consecuencia, se admitió las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°,

23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto en ambos expedientes del artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

"El gobierno municipal no cumple con sus obligaciones de TRANSPARENCIA en virtud de que únicamente ha publicado 8 contratos suscritos para el año 2022 como se muestra en las bases de datos generados por la plataforma. Se anexan los cuatro archivos generados". (sic)

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIIB	2022	1er trimestre
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIIB	2022	2do trimestre
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIIB	2022	3er trimestre
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIIB	2022	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO...

"...este H. Ayuntamiento ha publicado la fracción XXVIII formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ...". (sic)

En el dictamen número DV/455/2023, de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, respecto de la presente denuncia, se advierte lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tételes de Ávila Castillo, si publico la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Respecto al denunciante no ofreció material probatorio alguno.

Por su parte, el sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tételes de Ávila Castillo, Puebla, expedido en favor del C. Francisco Javier Martínez Mackish.
- 2. DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en las copias simple de las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, en el cual alegaba en dicha denuncia que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que la obligación denunciada se encontraba debidamente publicada.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción XXVIII, 69, 71,

y 77 fracción XXVIII, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tételes de
Ávila Castillo, Puebla**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-515/AYTO TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-01/2023**

- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
- 10. El convenio de terminación, y**
- 11. El finiquito;"**

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establecen que las obligaciones comunes son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación con su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

- 1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.**
- 2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de**

transparencia señalada en los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/455/2023, de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, la cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teteles de
Ávila Castillo, Puebla**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-515/AYTO TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-01/2023**

ÚNICO. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teteles de Ávila Castillo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

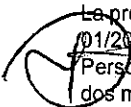
RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Teteles de
Ávila Castillo, Puebla**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-515/AYTO TETELES DE ÁVILA
CASTILLO-01/2023**


NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

 La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-515/AYTO TETELES DE ÁVILA CASTILLO-01/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/ DOT-515/AYTO TETELES DE ÁVILA CASTILLO-01/2023/MON/ sentencia definitiva.